



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador.”

AUTORAS:

Ramón Romero Maria Belen

Ramón Romero Nicole Carolina

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier Mgtr.

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por, MARÍA BELEN RAMÓN ROMERO Y NICOLE CAROLINA RAMÓN ROMERO, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.

TUTOR

f. _____

AB. PABLO JAVIER CARRIÓN CARRIÓN, MGTR.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, María Belén Ramón Romero; y Nicole Carolina Ramón Romero

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, “Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador” previo a la obtención de los títulos de Abogadas, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LAS AUTORAS

f. _____
María Belén Ramón Romero

f. _____
Nicole Carolina Ramón Romero



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

**Nosotras, María Belén Ramón Romero;
y Nicole Carolina Ramón Romero**

.

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORAS

f. _____

María Belén Ramón Romero

f. _____

Nicole Carolina Ramón Romero



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Compilatio 4 Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador

ID : 1c7acc43bc2462d218d56c29d120cde85c83b251



2%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Compilatio 4 Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador.txt
Tamaño del archivo original : 57,99 kB
Número de palabras : 8207

Depositante : Pablo Javier Carrión Carrión
Fecha de depósito : 24 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 24 de agosto de 2026

AUTORAS

f. _____

María Belén Ramón Romero

f. _____

Nicole Carolina Ramón Romero

TUTOR

f. _____

AB. PABLO JAVIER CARRIÓN CARRIÓN, MGTR.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi señor Dios por haberme brindado la oportunidad de poder llegar hasta aquí, sé que él está guiándome y brindándome fortaleza, salud y sabiduría para llegar hasta donde me lo permita, quiero agradecer a mi persona también por todo el esfuerzo y dedicación que realicé durante estos años de formación académica y, por último, pero no menos importante a mi pequeña y grande familia que me ayudo día tras día, noche tras noche para que esto se pudiera dar.

María Belén Ramón Romero.

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios, por estar presente, a mi familia y al docente tutor por guiarnos en este proceso y culminación de este trabajo. Finalmente me quiero dar gracias a mí, por todo el trabajo que hice, que sigo y seguiré haciendo. Gracias a todos quienes me acompañaron en este camino.

Nicole Carolina Ramón Romero

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mi padre, tengo la certeza que en cualquier lugar a donde vayan los ángeles está mirándome con orgullo y felicidad, Dedico esto y mucho más a mi madre por ser una mujer extremadamente valiente y luchadora. Con amor su hija.

María Belén Ramón Romero.

Con profundo amor y respeto, dedico este logro a Dios y mi familia. Con amor

Nicole Carolina Ramón Romero



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

f. _____

**Ab. Pablo Javier Carrión Carrión
TUTOR**

f. _____

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir. PhD
DIRECTORA DE CARRERA DE DERECHO**

f. _____

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgtr.
DECANO**

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2026
Fecha: 24 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**ADOPCIÓN POR FAMILIAS MONOPARENTALES Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ECUADOR.**” elaborado por las estudiantes: María Belén Ramón Romero y Nicole Carolina Ramón Romero, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **(9) (NUEVE)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgtr.

INDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
Fundamentación teórica de la adopción, las familias monoparentales y el principio de igualdad	4
La adopción	4
La familia como institución jurídica	5
Las familias monoparentales	6
El principio constitucional de igualdad y no discriminación	7
Doctrina y antecedentes investigativos sobre la adopción por familias monoparentales	8
Marco jurídico de la adopción por familias monoparentales frente al principio de igualdad en el Ecuador	10
Marco constitucional	10
Regulación jurídica de la adopción	12
<i>Programa Nacional de Adopciones</i>	13
<i>Reglamento de adopciones</i>	14
Análisis de la compatibilidad entre la normativa de adopción y el principio de igualdad	15
Derecho comparado	17
<i>Colombia</i>	17
<i>España</i>	18
<i>Chile</i>	22
Propuesta jurídica	23
<i>Fundamentación de la necesidad de reforma</i>	23
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27

RESUMEN

La presente investigación analiza la adopción por familias monoparentales en el Ecuador frente al principio constitucional de igualdad y no discriminación, se examina la compatibilidad entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre todo en la preferencia establecida en el artículo 153 numeral 3 a favor de parejas heterosexuales legalmente constituidas. Mediante un enfoque cualitativo y los métodos jurídico-dogmático, analítico, exegético y de derecho comparado, se estudian doctrina, jurisprudencia y legislación de Colombia, España y Chile. Tras los análisis de los resultados se evidencian una diferencia de trato que limita injustificadamente el acceso de personas solas a la adopción, a pesar del reconocimiento de la constitución a la diversidad familiar, como conclusiones tenemos que la idoneidad parental y el interés superior del niño deben constituir los criterios fundamentales los mismos que permiten proponer una reforma del artículo 153 numeral 3 del CONA para garantizar igualdad de oportunidades en los procesos adoptivos jurídicos.

Palabras clave: adopción; familias monoparentales; igualdad; interés superior del niño.

ABSTRACT

This research analyzes adoption by single-parent families in Ecuador in light of the constitutional principle of equality and non-discrimination. It examines the compatibility between the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Code on Children and Adolescents, particularly the preference established in Article 153, paragraph 3, in favor of legally constituted heterosexual couples. Through a qualitative approach and the use of legal-dogmatic, analytical, exegetical, and comparative law methods, doctrine, case law, and legislation from Colombia, Spain, and Chile are examined. The analysis of the results reveals a difference in treatment that unjustifiably limits single persons' access to adoption, despite the constitutional recognition of family diversity. It is concluded that parental suitability and the best interests of the child should constitute the fundamental criteria, supporting a proposed reform of Article 153, paragraph 3, of the Organic Code on Children and Adolescents (CONA) to guarantee equal opportunities in legal adoption proceedings.

Keywords: adoption; single-parent families; equality; best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La adopción constituye una institución jurídica destinada a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse dentro de un entorno familiar que les proporcione protección, estabilidad y condiciones adecuadas para su desarrollo integral, en el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) reconoce la existencia de diferentes formas de familia y establece los principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante, CONA) tiene una regulación que determina un orden de preferencia en los procesos de adopción a favor de las parejas heterosexuales legalmente constituidas, situación que da lugar al debate jurídico y doctrinario sobre la compatibilidad de esta disposición con el modelo constitucional vigente, sobre todo con el reconocimiento de las familias monoparentales y con el deber del Estado de garantizar el interés superior del niño.

Si bien el ordenamiento constitucional reconoce la diversidad familiar, las normas que regulan la adopción en el Ecuador mantienen criterios de preferencia que causan un trato diferenciado en torno a las personas solas, que manifiestan su voluntad de adoptar, frente a esta situación, resulta necesario establecer si las disposiciones previstas en el CONA mantienen correspondencia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación o si, al contrario, representan una restricción que limita de manera injustificada el acceso de las familias monoparentales a los procesos en procesos de adopción, es por ello, que es necesario revisar el marco jurídico vigente determinando si requiere modificaciones que permitan mantener una adecuada armonía entre, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La importancia de esta investigación se encuentra en su dimensión jurídica, social y constitucional, porque aborda una problemática vinculada con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y con la aplicación del principio de igualdad dentro de los procesos de adopción. En el ámbito jurídico, el estudio permite determinar si existente entre la CRE y la normativa infraconstitucional; mientras que, desde una visión social, busca aportar al reconocimiento de las distintas formas de organización familiar y al fortalecimiento de un sistema de adopción, de igual manera, los resultados obtenidos permitirán sustentar propuestas de modificación normativa encaminadas a fortalecer la protección integral de la niñez.

El objetivo general de la investigación consiste en analizar jurídicamente la adopción por familias monoparentales frente al principio constitucional de igualdad en el Ecuador, a partir del estudio de la CRE, CONA, doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado, con el propósito de establecer si existe la necesidad de una reforma que permita garantizar el acceso a la adopción bajo criterios de igualdad, no discriminación e interés superior del niño.

En este contexto, el problema jurídico que orienta la investigación se formula de la siguiente manera: ¿La preferencia establecida en el artículo 153 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia a favor de las parejas heterosexuales legalmente constituidas dentro de los procesos de adopción resulta compatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, o constituye una restricción jurídica que limita injustificadamente el acceso de las familias monoparentales a la adopción en el Ecuador?

Para el desarrollo de la investigación se empleó un enfoque cualitativo, mediante la aplicación de los métodos jurídico-dogmático, analítico, exegético y de derecho comparado, para ello, se realizó el estudio de la CRE, el CONA, la doctrina especializada, la jurisprudencia y la legislación comparada de países como Colombia, España y Chile, este análisis permitió examinar la compatibilidad de la normativa ecuatoriana con los principios constitucionales de igualdad y protección integral de la niñez, así como sustentar una propuesta jurídica dirigida al fortalecimiento del régimen de adopción en el Ecuador.

CAPÍTULO I

Fundamentación teórica de la adopción, las familias monoparentales y el principio de igualdad

La adopción

La adopción constituye una institución jurídica de protección que permite crear un vínculo de filiación entre el adoptante y el niño, niña o adolescente adoptado, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones que existen entre padres e hijos por naturaleza. Su finalidad no se limita a satisfacer el deseo de formar una familia, sino que busca garantizar el derecho de los menores a desarrollarse en un entorno familiar estable, seguro y afectivo. De esta manera, la adopción se orienta a la protección integral de la niñez y al restablecimiento de sus derechos cuando estos han sido vulnerados (Aucapiña & Murillo, 2024).

La naturaleza jurídica de la adopción radica en ser una institución propia del Derecho de Familia, mediante la cual el Estado constituye un vínculo jurídico permanente de filiación entre personas que no poseen parentesco biológico. Su reconocimiento produce efectos personales, familiares y patrimoniales equivalentes a los de la filiación por consanguinidad, garantizando al niño o adolescente una integración plena en el núcleo familiar adoptivo. En la actualidad, su fundamento principal es la protección de los derechos de la niñez y no el interés particular de los adoptantes (Plana, 2024).

La finalidad primordial de la adopción consiste en garantizar niños, niñas y adolescentes que no tienen un medio familiar puedan incorporarse de manera definitiva a una familia capaz de brindarles protección, estabilidad emocional, afecto y condiciones adecuadas para su desarrollo integral. Esta institución constituye una medida excepcional de protección que procura restituir el derecho a vivir en familia, favoreciendo el desarrollo físico, psicológico, social y afectivo del menor, siempre bajo criterios de seguridad jurídica y protección integral (Senés, 2023).

La adopción se rige por principios fundamentales entre ellos el interés superior del niño, la igualdad y no discriminación, la protección integral, la idoneidad de los adoptantes

y el derecho a crecer dentro de una familia, estos principios orientan la actuación de autoridades administrativas y judiciales, que deben garantizar que toda decisión se adopte en función del bienestar integral del menor y de la efectiva protección de sus derechos fundamentales (Aucapiña & Murillo, 2024).

La familia como institución jurídica

La familia constituye una institución jurídica esencial para la organización de la sociedad y el desarrollo integral de sus integrantes; desde la perspectiva del derecho, representa un conjunto de relaciones personales y patrimoniales reguladas por el ordenamiento jurídico, del cual surgen derechos, deberes y responsabilidades recíprocas entre quienes la conforman. La familia recibe una protección especial debido a su importancia como núcleo fundamental, en lo que respecta al ámbito constitucional tenemos que la sociedad y como espacio donde se garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de sus miembros, especialmente de niñas, niños y adolescentes (Rodríguez, 2025).

El concepto de familia ha evolucionado conforme a las transformaciones sociales, económicas y culturales experimentadas por las distintas sociedades, la concepción tradicional basada exclusivamente en el matrimonio y la filiación biológica ha sido reemplazada progresivamente por una visión más amplia e inclusiva que reconoce diversas formas de convivencia, esta evolución ha impulsado reformas jurídicas orientadas a garantizar igualdad de derechos entre las distintas estructuras familiares, superando modelos excluyentes y promoviendo el reconocimiento de nuevas realidades sociales que demandan protección por parte del Estado (Roldán, 2023).

En el Ecuador, el reconocimiento de los diversos tipos de familia responde al principio constitucional de pluralidad familiar, mediante el cual se admite que la organización familiar puede adoptar distintas formas sin perder su protección jurídica; entre ellas se encuentran las familias nucleares, monoparentales, homoparentales, reconstituidas, extensas, y aquellas conformadas mediante uniones de hecho, este reconocimiento fortalece el principio de igualdad y evita que la estructura familiar constituya un criterio de exclusión para el ejercicio de derechos, particularmente en materias relacionadas con la protección de la niñez y la adopción (Jaramillo, 2023).

La diversidad familiar exige que las instituciones jurídicas evolucionen conforme a las necesidades sociales actuales, especialmente en temas vinculados con la adopción; diversas investigaciones sostienen que la idoneidad para ejercer la maternidad o paternidad no depende del número de progenitores que integran el hogar, sino de la capacidad para brindar protección, estabilidad emocional y un ambiente adecuado para el desarrollo del niño. En consecuencia, el análisis jurídico contemporáneo orienta sus esfuerzos hacia la eliminación de barreras discriminatorias que limiten el reconocimiento de las familias monoparentales dentro de los procedimientos de adopción (Guardiola et al., 2023).

Las familias monoparentales

Las familias monoparentales constituyen una modalidad de organización familiar integrada por un solo progenitor, quien asume de manera exclusiva las funciones de cuidado, crianza, protección y sostenimiento de uno o varios hijos, su origen puede responder a diversas circunstancias, como el divorcio, la separación, o viudez, la decisión voluntaria de ejercer la maternidad o paternidad en solitario o la adopción; en la actualidad, este modelo familiar forma parte de la diversidad social reconocida por los ordenamientos jurídicos modernos, que han ampliado el concepto tradicional de familia para incorporar nuevas realidades familiares (Fernández& Tobío, 1998).

Las principales características de las familias monoparentales se encuentran en la concentración de las responsabilidades parentales en una sola persona, quien debe asumir simultáneamente funciones económicas, afectivas, educativas y de protección, esta circunstancia no implica una disminución en la capacidad para garantizar el desarrollo integral de los hijos, sino que evidencia la necesidad de que el Estado adopte medidas de protección acordes con las particularidades de este tipo de organización familiar. En consecuencia, su identificación responde más a criterios funcionales que a la existencia de limitaciones en el ejercicio de la parentalidad (López Conde et al., 2022).

En el Ecuador, el reconocimiento constitucional de las familias monoparentales deriva del principio de pluralidad familiar previsto en el artículo 67 de la CRE, el cual reconoce la existencia de la familia en sus diversos tipos y dispone la obligación estatal de protegerla como núcleo fundamental de la sociedad, esta disposición constitucional impide

interpretaciones restrictivas que limiten el acceso a derechos por razón de la estructura familiar, garantizando que las familias conformadas por un solo progenitor reciban la misma protección jurídica que cualquier otra modalidad familiar reconocida por el ordenamiento constitucional (Bravo, 2024).

La importancia social y jurídica de las familias monoparentales toma énfasis en que actualmente representan una realidad creciente que necesitan respuestas normativas que deben orientarse a garantizar condiciones de igualdad material y protección efectiva de sus derechos, desde el punto de vista jurídico, su reconocimiento fortalece los principios de no discriminación, inclusión y diversidad familiar, por otro lado desde el ámbito social, coadyuva a eliminar estereotipos asociados a la composición tradicional de la familiar resultando indispensable que las políticas públicas contemplen mecanismos específicos que atiendan las necesidades particulares de este grupo familiar (Mordillo, 2023).

El principio constitucional de igualdad y no discriminación

El principio constitucional de igualdad y no discriminación es uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, al garantizar que todas las personas reciban el mismo trato y gocen de iguales derechos, oportunidades y garantías, sin distinción por razones de sexo, estado civil, orientación sexual, origen étnico, condición económica o cualquier otra circunstancia personal, en el ámbito de la adopción, este principio exige que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos relacionados con la idoneidad del adoptante y la protección integral del niño (Valdiviezo, 2022).

La igualdad comprende una dimensión formal y un material, la igualdad formal implica que todas las personas sean reconocidas como iguales ante la ley, sin privilegios ni restricciones arbitrarias; mientras que la igualdad material exige que el Estado adopte medidas destinadas a eliminar las desigualdades existentes y garantizar que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos. En materia de adopción, ambas dimensiones obligan a evitar diferencias injustificadas que limiten el acceso de determinados grupos familiares a los procedimientos de adopción (Caicedo & Parrales, 2025).

La prohibición de discriminación se consolida como una garantía constitucional que impide establecer restricciones que se basan en condiciones personales que no guarden relación con la capacidad para ejercer un derecho, respecto a la adopción, este principio exige que la evaluación de los solicitantes sea basado en su idoneidad para garantizar el bienestar del niño, descartando criterios relacionados con el estado civil, la conformación familiar u otras circunstancias ajenas a la protección integral de la niñez, fortaleciendo los procesos adoptivos (Rodríguez, 2025).

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado una serie de criterios sobre el alcance del principio de igualdad y no discriminación, sobre todo reconociendo la obligación del Estado de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sin exclusiones injustificadas, en materia de adopción y diversidad familiar, las decisiones de la Corte Constitucional han impulsado una interpretación acorde con los principios constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, en aras de la la protección de los niños, niñas y adolescentes sobre las concepciones tradicionales de familia (Ajila, 2024).

Doctrina y antecedentes investigativos sobre la adopción por familias monoparentales

La doctrina contemporánea sostiene que la adopción por familias monoparentales constituye una modalidad legítima de protección a la niñez, siempre que se garantice la idoneidad del adoptante y el interés superior del niño; los estudios comparados demuestran que la estructura familiar, por sí sola, no determina el bienestar del menor, sino factores como la estabilidad emocional, la capacidad de cuidado, el afecto y las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, en consecuencia, las tendencias jurídicas actuales promueven una interpretación más inclusiva del derecho a conformar una familia mediante la adopción (Guardiola, Betancur & Sotelo, 2022).

Las investigaciones desarrolladas en México evidencian una evolución progresiva en el reconocimiento de las familias monoparentales como sujetos aptos para adoptar, superando criterios tradicionales que privilegiaban únicamente a las familias biparentales, en las investigaciones se concluyen que la evaluación de los solicitantes debe centrarse en criterios objetivos de idoneidad y no en su estado civil o composición familiar, pues ello garantiza una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que requieren

incorporarse a un entorno familiar permanente y estable (Guardiola, Betancur & Sotelo, 2022).

Diversos estudios han identificado una contradicción entre el reconocimiento constitucional de las distintas formas de familia y las disposiciones contenidas en el CONA respecto de la adopción, esta divergencia ha generado debates sobre la posible vulneración de los principios de igualdad y no discriminación, al establecer preferencias hacia determinados modelos familiares, limitando las posibilidades de acceso a la adopción para personas solteras que reúnen las condiciones necesarias para ejercer una adecuada responsabilidad parental (Jaramillo, 2023).

Las investigaciones más recientes sobre la adopción monoparental en Ecuador concluyen que aún persisten desafíos normativos e institucionales que vuelven difícil la aplicación efectiva del interés superior del niño, entre ellos destacan la existencia de barreras legales, criterios administrativos restrictivos y la permanencia de concepciones tradicionales sobre la familia, características que inciden en los procesos de adopción, frente a esta realidad, se plantea la necesidad de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo un sistema de adopción basado en la igualdad y la protección integral de la niñez (Rodríguez, 2025).

CAPÍTULO II

Marco jurídico de la adopción por familias monoparentales frente al principio de igualdad en el Ecuador

Marco constitucional

La CRE en el art 67 señala reconocer a la familia en sus diversos tipos donde el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, también tenemos que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, la misma que se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La CRE en el artículo art. 69 señala, por su lado determina una serie de numerales orientados a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos (...) 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa (...) 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro del catálogo de derechos constitucionales, en los derechos de libertad el artículo 66 numeral 4: “Se reconoce y garantizará a las personas (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Enunciado que exige que todas las personas reciban un trato jurídico igualitario y que el Estado elimine aquellas barreras que impidan el ejercicio efectivo de los derechos, en consecuencia, ninguna diferencia de trato puede sustentarse en condiciones personales, familiares o sociales cuando carezca de una justificación objetiva, razonable y compatible con los principios constitucionales

La Constitución establece que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de atención prioritaria y dispone que todas las decisiones que les conciernan deberán regirse por el principio del interés superior del niño tal como lo establece en el art. 44: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo el interés superior del niño, en ese aspecto tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto implica que cualquier actuación estatal, judicial o administrativa debe orientarse a garantizar su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos y su crecimiento dentro de un entorno familiar caracterizado por el afecto, la protección y la seguridad, priorizando siempre su bienestar sobre cualquier otro interés concurrente

Por su lado el artículo 45 de la CRE indica: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es decir, el estado debe velar porque cada niño, niña u adolescente se forme en una familia, sea esta sanguínea o adoptiva, porque la integridad y formación se desprende de estas políticas que cree el Estado.

Desde una perspectiva doctrinaria, la protección constitucional de las familias monoparentales debe interpretarse de manera armónica con el reconocimiento de la diversidad familiar previsto en la Constitución, aunque el texto constitucional protege a todos los tipos de familia, persisten desafíos normativos para garantizar que esta protección se materialice plenamente en ámbitos como la adopción, lo que evidencia la necesidad de

fortalecer el desarrollo legislativo conforme a los principios de igualdad y no discriminación (Guzmán, Castro y Caveda, 2025).

La doctrina sostiene que los procedimientos de adopción deben sustentarse en normas claras y objetivas, ya que la existencia de requisitos ambiguos puede generar barreras institucionales que afecten el acceso a esta figura jurídica, en ese contexto, el marco constitucional ecuatoriano exige que toda regulación relacionada con la adopción observe los principios de seguridad jurídica, igualdad y protección integral de los derechos de la niñez, evitando interpretaciones que puedan restringir injustificadamente el ejercicio de los derechos fundamentales (Calderón, Gaytán y de Sanjuan, 2026).

Regulación jurídica de la adopción

La regulación jurídica de la adopción en el Ecuador se encuentra desarrollada principalmente en el Título VII del CONA, que establece las reglas generales, principios, requisitos y procedimientos aplicables a esta institución jurídica: su finalidad es garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes que carecen de un entorno familiar adecuado a integrarse de manera permanente y definitiva en una familia idónea. La normativa dispone que la adopción constituye una medida excepcional de protección y que todas las actuaciones deben orientarse a salvaguardar el desarrollo integral y el interés superior del adoptado (Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 151-154).

El procedimiento de adopción comprende una fase administrativa y una fase judicial. La etapa administrativa tiene como finalidad estudiar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña o adolescente, determinar la idoneidad de los aspirantes y realizar la asignación familiar mediante resolución administrativa, posteriormente, una vez concluida esta etapa, se inicia el proceso judicial de adopción, en el que el juez verifica el cumplimiento de todos los requisitos legales antes de dictar la sentencia que constituye el vínculo jurídico de filiación entre adoptante y adoptado (Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 165-175).

El CONA establece diversos requisitos que deben cumplir los candidatos a adoptantes, entre ellos encontrarse domiciliados en el Ecuador o en un Estado con convenio

de adopción, ser legalmente capaces, mayores de veinticinco años, gozar de salud física y mental adecuada, disponer de recursos económicos suficientes y carecer de antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. Cuando la adopción es realizada por una pareja, la normativa exige que esta sea heterosexual y que mantenga matrimonio o unión de hecho por más de tres años (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 159).

El CONA también determina un orden de prelación que orienta las decisiones dentro del procedimiento de adopción, en primer lugar, dispone que la adopción solo procede cuando se hayan agotado previamente las medidas de apoyo y reinserción familiar; además, otorga prioridad a la adopción nacional sobre la internacional, favorece la adopción por parejas heterosexuales legalmente constituidas frente a personas solas y, de ser posible, prefiere a familiares del niño hasta el cuarto grado de consanguinidad, asimismo, exige escuchar la opinión del niño o adolescente y valorar su consentimiento cuando corresponda (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 153).

Programa Nacional de Adopciones

El Programa Nacional de Adopciones constituye el mecanismo administrativo mediante el cual el Estado ecuatoriano organiza, coordina y ejecuta los procesos de adopción nacional, garantizando que cada decisión responda al interés superior de las niñas, niños y adolescentes declarados legalmente en condición de adoptabilidad, su finalidad no se limita al cumplimiento de un trámite administrativo, sino que procura asegurar el derecho de cada niño a integrarse de manera permanente en una familia idónea, estable y preparada para asumir las responsabilidades derivadas de la filiación adoptiva (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2025).

El procedimiento administrativo inicia con la orientación brindada por las Unidades Técnicas de Adopciones, donde se informa a los solicitantes sobre el proceso y tienen una entrevista inicial, posteriormente deben asistir a cursos de formación para padres adoptivos, presentar toda la documentación exigida, estar presentes en evaluaciones psicológicas y sociales, así como tener una visita domiciliaria que permita verificar las condiciones familiares, económicas y emocionales que son necesarias y aseguran un entorno adecuado para el futuro adoptado (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2025).

Una vez concluida la evaluación integral, la autoridad competente emite la declaratoria de idoneidad de los solicitantes, requisito indispensable para continuar con el proceso, posteriormente, cuando exista una niña, niño o adolescente compatible con el perfil familiar, se realiza la asignación y se desarrolla la etapa de emparentamiento, destinada a fortalecer progresivamente el vínculo afectivo entre el menor y la familia adoptante. Superada esta fase, el procedimiento continúa con la etapa judicial, en la que el juez resuelve la adopción y posteriormente se ejecuta el seguimiento postadoptivo (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2025).

Para acceder al Programa Nacional de Adopciones, los solicitantes deben cumplir diversos requisitos documentales, entre ellos presentar la solicitud de adopción, documentos de identidad, certificados de estado civil, antecedentes penales, ingresos económicos, certificados médicos, participación en cursos de formación, autobiografía, declaración juramentada, fotografías del entorno familiar y demás documentos exigidos por la autoridad administrativa, el trámite es gratuito y actualmente se desarrolla de forma presencial a través de las Unidades Técnicas de Adopciones, mientras el Estado implementa mecanismos de digitalización para optimizar el servicio (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2025).

Reglamento de adopciones

El Reglamento del Programa Nacional de Adopciones desarrolla la fase administrativa que antecede al proceso judicial de adopción, estableciendo procedimientos técnicos destinados a garantizar que cada decisión responda al interés superior del niño, niña o adolescente, su finalidad es verificar que los solicitantes reúnan las condiciones personales, familiares, sociales y económicas necesarias para asumir responsablemente la crianza y protección del adoptado. Para ello, el programa incorpora mecanismos de evaluación interdisciplinaria que permiten determinar la idoneidad de quienes aspiran a conformar una familia mediante la adopción

Como parte del procedimiento administrativo, las personas interesadas deben participar en una etapa de orientación inicial, entrevistas técnicas y cursos de formación para padres adoptivos, espacios en los que reciben información sobre las implicaciones jurídicas,

psicológicas y sociales de la adopción, posteriormente, presentan la documentación requerida y son sometidas a evaluaciones psicológicas, sociales y económicas, complementadas con visitas domiciliarias que permiten conocer las condiciones del entorno familiar y valorar su capacidad para garantizar un ambiente seguro y estable para el niño, niña o adolescente (Reglamento del Programa Nacional de Adopciones, 2020).

Una vez concluida la evaluación y emitida la declaratoria de idoneidad, el Programa Nacional de Adopciones procede a asignar el niño, niña o adolescente, observando que exista compatibilidad entre las necesidades del menor y las características de la familia adoptante, pues luego se desarrolla el proceso de emparentamiento, cuyo propósito es fortalecer gradualmente el vínculo afectivo antes de la etapa judicialta (Reglamento del Programa Nacional de Adopciones, 2020).

La fase administrativa, el proceso continúa ante la autoridad judicial competente, que resolverá sobre la adopción una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, Después de emitida la sentencia, el Estado realiza un seguimiento postadoptivo mediante acompañamiento técnico y visitas periódicas destinadas a evaluar la adaptación del niño, niña o adolescente a su nuevo entorno familiar, este seguimiento busca fortalecer la integración familiar, prevenir situaciones de riesgo y asegurar que la adopción cumpla de manera efectiva su finalidad protectora y permanente (Reglamento del Programa Nacional de Adopciones, 2020).

Análisis de la compatibilidad entre la normativa de adopción y el principio de igualdad

La normativa ecuatoriana en materia de adopción establece una preferencia para las parejas heterosexuales legalmente constituidas, situación que ha generado un importante debate constitucional respecto al alcance del principio de igualdad, desde una perspectiva jurídica, esta preferencia puede interpretarse como una limitación para otras formas de organización familiar reconocidas por la Constitución, especialmente las familias monoparentales, en este contexto, resulta necesario analizar si dicha diferenciación responde a una finalidad legítima de protección del niño o si constituye una restricción incompatible con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación (Ajila, 2024).

La evolución del reconocimiento constitucional de los diversos tipos de familia exige que las normas relacionadas con la adopción sean interpretadas de manera coherente con los principios de igualdad y protección familiar; en el caso de las familias monoparentales, la ausencia de un tratamiento jurídico que garantice igualdad de oportunidades puede generar situaciones de exclusión que no encuentran una justificación objetiva, por ello, la doctrina sostiene la necesidad de revisar el marco normativo para asegurar que todas las estructuras familiares reciban una protección efectiva dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Guzmán et al., 2025).

La existencia de requisitos legales ambiguos o restrictivos en los procesos de adopción puede convertirse en una barrera institucional que dificulta el acceso de determinados solicitantes, especialmente cuando la normativa no define con claridad los criterios de valoración; esta situación puede afectar el principio de igualdad, al permitir interpretaciones dispares por parte de las autoridades encargadas del proceso, en consecuencia, la regulación debe procurar criterios objetivos y transparentes que permitan evaluar la idoneidad de los adoptantes sin generar discriminaciones injustificadas por su estado civil o composición familiar (Calderón et al., 2026).

El interés superior del niño no se limita a garantizar el acceso a una familia, sino que también comprende la obligación del Estado de verificar que la integración familiar sea estable y favorezca el desarrollo integral del adoptado, en este sentido, el seguimiento posterior a la adopción constituye un mecanismo indispensable para comprobar que los derechos del niño continúan siendo protegidos una vez concluido el proceso judicial, la evaluación permanente del entorno familiar fortalece el sistema de protección y permite corregir oportunamente posibles situaciones que afecten el bienestar del menor (Chiquito del Pezo & González, 2025).

Los estudios sobre familias monoparentales evidencian que el adecuado desarrollo emocional y social de los hijos depende principalmente de la calidad de las prácticas de crianza, el afecto y la estabilidad del entorno familiar, más que del número de progenitores presentes en el hogar, esta realidad cuestiona los criterios que limitan el acceso a la adopción exclusivamente por la estructura familiar y fortalece la necesidad de valorar la capacidad parental desde parámetros objetivos relacionados con el bienestar del niño, en concordancia

con el principio de igualdad y el interés superior de la niñez (Chimbolema & Reascos, 2025).

Derecho comparado

Colombia

La legislación colombiana reconoce expresamente la posibilidad de que las personas solteras accedan a la adopción, el artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece los requisitos generales para adoptar y dispone expresamente:

Artículo 68. Requisitos para adoptar. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar: 1. Las personas solteras. 2. Los cónyuges conjuntamente. 3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años (Ley 1098 de 2006).

Esta disposición resulta especialmente relevante para el análisis de las familias monoparentales, debido a que el legislador colombiano reconoce expresamente que una persona soltera puede ser adoptante, siempre que cumpla las condiciones de edad, capacidad e idoneidad exigidas por la ley, por tanto, el estado civil no constituye, por sí mismo, un impedimento para acceder a la adopción, pues el elemento central de valoración es la capacidad del solicitante para proporcionar al niño, niña o adolescente una familia adecuada y estable.

Por otra parte, el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, reformado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, regula el proceso judicial de adopción y establece que a la demanda debe acompañarse, entre otros documentos, “la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, así como la

constancia sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes” (Ley 1098 de 2006).

La importancia de esta disposición radica en que permite observar que el sistema colombiano no elimina los controles destinados a proteger al niño, niña o adolescente por el hecho de admitir la adopción por personas solteras, por el contrario, mantiene una evaluación de idoneidad física, mental, social y moral y exige verificar la integración entre el adoptante y el adoptado, en consecuencia, el modelo colombiano constituye un referente para Ecuador, pues evidencia que es posible reconocer jurídicamente a las personas solteras como potenciales adoptantes y, simultáneamente, mantener mecanismos técnicos y judiciales destinados a garantizar el interés superior del niño.

España

En España, la adopción se encuentra regulada principalmente en el Código Civil, particularmente en los artículos 175 a 180, disposiciones que establecen los requisitos para adoptar, los criterios de idoneidad, los consentimientos necesarios, los efectos jurídicos de la adopción y su carácter irrevocable. El artículo 175 establece como requisito general que el adoptante sea mayor de veinticinco años, señalando expresamente: “La adopción requiere que el adoptante sea mayor de veinticinco años, si son dos los adoptantes bastarán con que uno de ellos haya alcanzado dicha edad” (Código Civil español, art. 175). Esta disposición establece un requisito objetivo relacionado con la edad y evidencia que la capacidad para adoptar parte de condiciones personales concretas del solicitante.

El artículo 175 regula la posibilidad de adopción conjunta y dispone que: “Nadie podrá ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges o por una pareja unida por análoga relación de afectividad a la conyugal” (Código Civil español, art. 175). La norma reconoce, por tanto, la posibilidad de adopción conjunta por matrimonios y parejas, pero esta previsión debe distinguirse de los requisitos generales exigibles al adoptante individual, en este sentido, la existencia de una pareja no constituye por sí misma el único parámetro para determinar la aptitud parental, pues la legislación española incorpora otros criterios dirigidos a establecer la capacidad concreta de quien pretende asumir la responsabilidad parental.

El artículo 176 constituye una de las disposiciones centrales del sistema español de adopción, debido a que coloca el interés del menor y la idoneidad parental como elementos esenciales de la decisión judicial, la norma establece que “la adopción se constituirá por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad” (Código Civil español, art. 176). Esta disposición evidencia que el criterio fundamental para constituir la adopción no consiste únicamente en verificar la situación familiar del solicitante, sino en determinar si este posee las condiciones necesarias para ejercer responsablemente la parentalidad.

En relación con la idoneidad, el artículo 176 establece expresamente que “se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores a adoptar, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción” (Código Civil español, art. 176). Esta regulación resulta especialmente relevante porque permite comprender la idoneidad como un concepto amplio que comprende capacidades, aptitudes y motivaciones vinculadas directamente con el ejercicio responsable de la parentalidad.

De manera complementaria, el mismo artículo dispone que “la declaración de idoneidad por la Entidad Pública requerirá una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar, relacional y social de los adoptantes, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias” (Código Civil español, art. 176). La importancia de esta disposición radica en que la legislación española incorpora una evaluación técnica y psicosocial para determinar la idoneidad de los solicitantes, así, la estructura familiar constituye solamente uno de los elementos que pueden ser considerados dentro de una evaluación integral, mientras que la capacidad para establecer vínculos seguros, proporcionar estabilidad y atender las necesidades particulares del niño adquiere especial relevancia.

Por su parte, el artículo 177 regula los consentimientos, asentimientos y audiencias necesarios para la constitución de la adopción. Entre sus disposiciones establece que “habrán de consentir la adopción, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y el adoptando

mayor de doce años” (Código Civil español, art. 177). Esta disposición reconoce la importancia de la voluntad del adoptando cuando ha alcanzado un determinado nivel de edad y madurez jurídica, la participación del menor permite que el procedimiento de adopción no se limite a una decisión de los adultos o de las autoridades, sino que incorpore también la voluntad de quien será directamente afectado por la nueva relación de filiación.

De igual manera, el artículo 177 dispone que deberán ser oído por el juez determinados sujetos vinculados con el proceso, estableciendo específicamente que deberá ser oído “el adoptando menor de doce años de acuerdo con su edad y madurez” (Código Civil español, art. 177). Esta disposición constituye una manifestación del reconocimiento progresivo de la autonomía del niño, pues incluso cuando no se exige su consentimiento formal, su opinión debe ser considerada de acuerdo con sus condiciones personales, en consecuencia, el procedimiento busca garantizar que la decisión adoptiva tenga como referencia directa las circunstancias y necesidades del menor.

En cuanto a los efectos de la adopción, el artículo 178 establece como regla general que “la adopción produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen” (Código Civil español, art. 178). Esta consecuencia refleja que la adopción constituye una nueva relación jurídica de filiación que modifica sustancialmente la situación familiar del adoptado, sin embargo, la propia legislación contempla determinadas excepciones y permite valorar las circunstancias particulares de cada caso, evitando que la ruptura de vínculos jurídicos.

En este sentido, el artículo 178 dispone que, cuando el interés del menor así lo aconseje, “podrá acordarse el mantenimiento de alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva” (Código Civil español, art. 178). Esta posibilidad demuestra que el sistema español adopta una perspectiva flexible cuando la conservación de determinados vínculos puede resultar beneficiosa para el menor.

Respecto de la responsabilidad del adoptante, el artículo 179 establece que “el Juez, a petición del Ministerio Fiscal, del adoptado o de su representante legal, acordará que el adoptante que hubiere incurrido en causa de privación de la patria potestad, quede excluido

de las funciones tuitivas y de los derechos que por Ley le correspondan respecto del adoptado” (Código Civil español, art. 179). Esta disposición evidencia que la adopción no supone el reconocimiento de derechos parentales absolutos e incondicionados, puesto que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos destinados a proteger al adoptado frente a actuaciones graves del adoptante.

El artículo 180 establece como principio general que “la adopción es irrevocable” (Código Civil español, art. 180). La irrevocabilidad tiene como finalidad garantizar estabilidad y seguridad jurídica a la relación de filiación creada mediante la adopción, evitando que esta pueda ser terminada arbitrariamente por decisión posterior del adoptante, no obstante, la propia norma contempla situaciones excepcionales en las que puede solicitarse la extinción de la adopción, demostrando que incluso este principio debe interpretarse dentro de un sistema orientado a la protección de los derechos e intereses de las personas involucradas.

En conjunto, los artículos 175 a 180 del Código Civil español permiten identificar un modelo de adopción fundamentado en la capacidad, idoneidad parental, valoración psicosocial e interés superior del menor. Si bien la legislación reconoce expresamente la adopción conjunta por cónyuges y parejas, el análisis de la idoneidad no se agota en la existencia de una determinada estructura familiar. Por el contrario, el artículo 176 exige valorar las capacidades, aptitudes, motivaciones, habilidades educativas y condiciones personales de los solicitantes, este modelo resulta particularmente relevante para el análisis comparado con Ecuador, pues permite cuestionar si la protección del interés superior del niño necesariamente requiere establecer preferencias o restricciones vinculadas con la estructura familiar, o si puede alcanzarse mediante una evaluación objetiva e individualizada de la idoneidad parental.

Desde esta perspectiva, la experiencia española constituye un referente importante para examinar la regulación ecuatoriana de la adopción, el modelo evidencia que la protección integral del niño puede articularse mediante mecanismos técnicos de valoración de la idoneidad, sin que la condición familiar del solicitante sustituya el análisis de sus capacidades concretas para ejercer responsablemente la parentalidad, por ello, el estudio

comparado permite plantear si las restricciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano responden efectivamente al interés superior del niño y a criterios objetivos de idoneidad o si determinadas diferencias de trato relacionadas con la estructura familiar requieren ser revisadas a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Chile

En Chile, la adopción se encuentra regulada por la Ley N.º 19.620 sobre Adopción de Menores, el artículo 20 establece un sistema de prelación al disponer que “en la adopción de un menor, tendrán preferencia los matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en el país respecto de los solteros, viudos o divorciados” (Ley N.º 19.620, art. 20). Esta disposición demuestra que el ordenamiento chileno reconoce una preferencia legal hacia los matrimonios, pero no establece una exclusión absoluta de las personas que no mantienen una relación conyugal.

El artículo 21 de la Ley N.º 19.620 reconoce la posibilidad de adopción por personas solteras, viudas o divorciadas señalando que “en caso de no existir matrimonios interesados en adoptar a un menor que cumplan los requisitos legales, podrán ser seleccionadas personas solteras, viudas o divorciadas” (Ley N.º 19.620, art. 21). Con este artículo podemos decir que es relevante al mostrar que la ausencia de una pareja no elimina la posibilidad de ejercer la parentalidad adoptiva, siempre y cuando se cumpla con las condiciones exigidas por la ley y quien adopte pueda asumir las responsabilidades.

La Ley N.º 19.620 incorpora la evaluación de las condiciones personales de quienes pretenden adoptar, estableciendo requisitos destinados a determinar su idoneidad para ejercer responsablemente la parentalidad adoptiva, en este sentido, la normativa exige que los solicitantes sean evaluados conforme a las condiciones establecidas legalmente, permitiendo determinar si cuentan con las capacidades necesarias para asumir la crianza y protección del niño, niña o adolescente (Ley N.º 19.620, arts. 20). Chile a pesar de mantener preferencia hacia los matrimonios, adiciona en su legislación el hecho de considerar condiciones específicas de los solicitantes y sobre todo observar la capacidad, bienestar e idoneidad, siempre con la

mirada en una valoración individual de capacidades en el ejercicio de la responsabilidad parental asumida por el adoptante.

Propuesta jurídica

Fundamentación de la necesidad de reforma

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce constitucionalmente la existencia de diversos tipos de familia, garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación y dispone que en toda decisión relacionada con niñas, niños y adolescentes prevalezca el principio del interés superior del niño, sin embargo, estas garantías no guardan plena armonía con determinadas disposiciones del CONA, particularmente con el artículo 153 numeral 3, debido que se establece un tratamiento diferenciado para las personas solas que aspiran a adoptar.

La comparación con legislaciones como las de Colombia, España y Chile demuestra que es posible mantener procedimientos rigurosos de evaluación de la idoneidad de los adoptantes sin establecer restricciones injustificadas derivadas del estado civil o de la estructura familiar; en estos ordenamientos, la decisión administrativa y judicial se fundamenta en estudios psicológicos, sociales, económicos y familiares que permiten determinar objetivamente cuál alternativa garantiza de mejor manera el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por ello, el derecho comparado evidencia una evolución hacia modelos que privilegian el interés superior del niño y la idoneidad parental por encima de criterios tradicionales relacionados con la conformación familiar.

En consecuencia, resulta jurídicamente necesaria una reforma que armonice el Código de la Niñez y Adolescencia con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, protección integral e interés superior del niño, la finalidad de esta reforma no consiste en establecer privilegios para las familias monoparentales, sino en eliminar aquellas disposiciones que puedan generar un tratamiento diferenciado injustificado y garantizar que todas las personas que aspiren a adoptar sean evaluadas bajo criterios objetivos de idoneidad y capacidad parental.

Como primer lineamiento, se propone reformar el artículo 153 numeral 3 del Código

de la Niñez y Adolescencia, eliminando la preferencia legal otorgada a las parejas heterosexuales legalmente constituidas frente a las personas solas, en su lugar, deberá establecerse que la asignación y selección de los adoptantes responda a una evaluación objetiva de su idoneidad, considerando las necesidades particulares del niño, niña o adolescente y garantizando en todo momento su interés superior; de esta manera, el estado civil y la estructura familiar dejarían de constituir elementos de prelación y la decisión se fundamentaría en la capacidad real de los solicitantes para ejercer responsablemente la parentalidad.

En este sentido, se propone que el numeral 3 del artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia quede redactado de la siguiente manera:

“3. Se priorizará la adopción nacional y la asignación de niñas, niños y adolescentes a parejas heterosexuales o personas solas que, de acuerdo con la evaluación integral realizada por las autoridades competentes, acrediten las mejores condiciones de idoneidad parental y capacidad para garantizar su protección, estabilidad, desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo en todo momento al principio del interés superior del niño.”

Esta modificación permitirá eliminar la preferencia basada exclusivamente en la condición de pareja legalmente constituida y sustituirla por un criterio objetivo relacionado con la idoneidad de quienes aspiran a adoptar, de esta manera, tanto las parejas como las personas solas podrán ser valoradas bajo parámetros equivalentes, sin que la estructura familiar constituya por sí misma una razón de preferencia o exclusión.

La reforma propuesta al artículo 153 numeral 3 debe complementarse con el fortalecimiento de los procedimientos técnicos desarrollados por las Unidades Técnicas de Adopciones mediante protocolos uniformes de evaluación psicológica, social, familiar y económica, aplicables por igual a parejas y personas solteras, estos mecanismos deberán valorar factores como la estabilidad emocional, la red de apoyo familiar, las condiciones de vida, la capacidad afectiva, las competencias parentales y la disponibilidad de recursos necesarios para garantizar una adecuada crianza.

De esta manera, la investigación permite sostener que el problema no radica en la existencia de requisitos destinados a verificar la idoneidad de los adoptantes, los cuales

resultan indispensables para proteger al niño, niña o adolescente, sino en aquellos criterios que pueden convertir la estructura familiar y el estado civil.

Por tanto, la propuesta jurídica busca consolidar un sistema de adopción en el que la decisión no dependa de si el solicitante integra una familia biparental o monoparental, sino de la capacidad demostrada para brindar afecto, protección, estabilidad, seguridad y condiciones adecuadas para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, de esta forma, se garantiza una aplicación efectiva de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sin dejar de lado la obligación primordial del Estado de proteger el interés superior del niño.

CONCLUSIONES

El análisis de la Constitución de la República del Ecuador, del Código de la Niñez y Adolescencia y de la doctrina especializada permitió determinar que la adopción constituye una medida de protección destinada a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en una familia idónea, permanente y estable. Sin embargo, la regulación vigente mantiene una preferencia hacia las parejas heterosexuales legalmente constituidas, situación que genera una diferencia de trato respecto de las personas solas que desean adoptar, pese a que la Constitución reconoce la igualdad formal, la igualdad material, la no discriminación y la existencia de diversos tipos de familia.

Por medio de la investigación se logra evidenciar que la restricción contenida en el artículo 153 numeral 3, al establecer una prelación en favor de las parejas heterosexuales casadas o en unión de hecho legalmente reconocida, es incompatible con el principio de igualdad constitucional porque impide que la evaluación de los solicitantes se base en criterios objetivos de idoneidad y capacidad parental siendo la condición civil o la conformación familiar un obstáculo para acceder al proceso de adopción cuando debe ser lo contrario en base al principio de interés superior del niño.

Por medio del estudio del derecho comparado se concluyó que legislaciones como las de Colombia, España y Chile han evolucionado hacia modelos de adopción donde se da mayor valor al elemento de idoneidad del adoptante y la protección integral del niño, sin establecer restricciones injustificadas por razón de personas solas, experiencias que demuestran que es jurídicamente viable fortalecer el sistema adoptivo ecuatoriano mediante una reforma normativa que amplíe el acceso a la adopción por familias monoparentales, con el mantenimiento de controles técnicos, psicológicos, sociales y judiciales en pro del bienestar de niñas, niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

A la Asamblea Nacional del Ecuador, para que analice la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, particularmente en el artículo 153 numeral 3, que regula la prelación y los requisitos para adoptar, con el propósito de garantizar que la adopción se fundamente en la idoneidad de los solicitantes y en el interés superior del niño, eliminando disposiciones que generen trato desigual por razón de tipo de familia o ser persona sola.

Al Ministerio de Desarrollo Humano y a las Unidades Técnicas de Adopciones, fortalecer los procedimientos de evaluación técnica tomando en cuenta criterios objetivos relacionados con entorno familiar, estabilidad emocional, capacidad parental y condiciones socioeconómicas, asegurando de esta manera que las decisiones administrativas respondan exclusivamente al interés superior del niño y al principio constitucional de igualdad y no discriminación.

A las instituciones del sistema de protección de derechos, operadores de justicia y universidades, promover procesos análisis jurídico, capacitación, investigación sobre la adopción de familias monoparentales, observando las experiencias de otros países, en temas de adopción, y sobre todo responder a las nuevas realidades familiares, garantizando una protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Se propone incorporar políticas públicas orientadas a sensibilizar a los operadores administrativos y judiciales sobre la diversidad familiar y el principio de igualdad, promoviendo decisiones sustentadas en el interés superior del niño y en evidencia científica, implementando programas permanentes de seguimiento y acompañamiento postadoptivo para todas las familias adoptivas, independientemente de su composición, fortaleciendo la integración familiar y asegurando el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

REFERENCIAS

- Ajila, L. (2024). La desnaturalización de la acción de interpretación constitucional en el caso de la adopción monoparental. Análisis del Dictamen No. 8-09-IC/21. *Identidad Bolivariana*, 8(1), 107–114.
<https://identidadbolivariana.itb.edu.ec/index.php/identidadbolivariana/article/view/257>
- Aucapiña, E., & Murillo, E. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador. *Revista Imaginario Social*, 7(4).
<https://doi.org/10.59155/is.v7i4.242>
- Bravo, E. (2024). El largo y tortuoso camino jurisprudencial en torno a la acumulación del permiso por nacimiento y cuidados de las familias monoparentales. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, (52), 326-357.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9960418>
- Caicedo, K., & Parrales, T. (2025). Exclusividad de la adopción en Ecuador: Análisis para la reforma del artículo 159 del CONA. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/31135>
- Calderón, K., Gaytán, A., & de Sanjuan, E. (2026). Impacto de la ambigüedad de los requisitos legales en el acceso a la adopción: Análisis de la barrera institucional y social. *Revista Lechuzas*, 2(4). <https://revistalechuzas.uanl.mx/index.php/revista/article/view/121>
- Chimbolema, L., & Reascos, B. (2025). Estrategias de crianza de familias monoparentales y su efecto en la autoestima de los hijos adolescentes (Trabajo de titulación). Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/15130>
- Chiquito Del Pezo, D., & González, Z. (2025). Seguimiento post adoptivo internacional en las legislaciones de Ecuador, Guatemala y Perú, 2024.
<https://repositorio.upse.edu.ec/items/2f35f183-545e-4fc4-8500-bb2125cfe2ea>
- Código Civil (España). Real Decreto de 24 de julio de 1889, con las reformas introducidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Fernández, J., & Tobío, C. (1998). Las familias monoparentales en España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. <https://digital.csic.es/handle/10261/10824>

- Guardiola, V., Betancur, Á., & Sotelo, J. (2022). La adopción por familias monoparentales en las legislaciones de Colombia y México. *Advocatus*, (38). <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/9753>
- Guzmán, G., Castro, S., & Caveda, D. (2025). La protección jurídica a la familia monoparental en Ecuador: una mirada crítica. *Revista Lex*, 8(29), 879–892. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/442>
- Jaramillo, D. (2023). Adopción monoparental: divergencia entre el principio de adopción establecido en el art 153 numeral 3 del CONA y la vulneración de derechos por el reconocimiento constitucional de diferentes tipos de familias. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/642551c5-84e6-4b45-ba6b-390e0b2a3e93>
- Ley N.º 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia (Colombia).
- Ley N.º 1878 de 2018. Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1098 de 2006 (Colombia).
- Ley N.º 19.620. Dicta normas sobre adopción de menores (Chile).
- López, N., Moreno, L., & Verde, M. (2022). Revisión conceptual y normativa de las familias monoparentales en España. *AZARBE. Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*. <https://www.investigobiblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/5089>
- Ministerio de Desarrollo Humano. (2025). Solicitud de adopción nacional de niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad. Gobierno del Ecuador. <https://www.gob.ec/>
- Mordillo, M. (2023). Seguridad Social y familia monoparental: los inconvenientes de una protección inacabada. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 61–86. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/rtss/article/view/3319>
- Plana, R. (2024, May). Tutela y adopción en España. Leyes, cambios y prácticas (siglos XVIII y XIX). In *Vidas tuteladas: Familia, orfandad y dependencia en la España Moderna* (pp. 17-51). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=k3cHEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA17&dq=Naturaleza+jur%C3%ADdica++de+la+adopcion&ots=HZkG79_rxx&sig=CMVT_Psx95Y_tFFeAz-k0ryXrQ-0
- Rodríguez, P. (2025). El interés superior del niño en la adopción monoparental, retos y desafíos jurídicos en el Ecuador en el marco de la convención de los derechos del niño (Doctoral dissertation, PUCE-Manabí). <https://repositorio.puce.edu.ec/items/98ec29c8-993b->

[4305-a431-d6f410567c53](#)

Roldán, A. (2023). La protección social de las familias monoparentales en España. Relaciones Laborales y Derecho del Empleo.

https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1283

Senés, J. (2023). La adopción abierta, una nueva perspectiva sobre la adopción: causas de su implantación y régimen jurídico. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, 48.

<https://doi.org/10.15366/rjuam2023.48.004>

Valdiviezo, M. (2022). Principio constitucional de igualdad y no discriminación: derecho fundamental a no ser discriminados en el acceso a la adopción y la ausencia de disposiciones normativas relativas a la adopción en parejas del mismo sexo año 2020.

<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstreams/26be1286-cbff-48bf-9772-4e762a03e013/download>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **María Belén Ramón Romero** con C.I 190047585 y **Nicole Carolina Ramón Romero**, con C.I 1104634520, autoras del trabajo de titulación: **“Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador.”**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto del 2026.



f. _____

María Belén Ramón Romero

C.I: 1900647585



f. _____

Nicole Carolina Ramón Romero

C.I: 1104634520



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Adopción por familias monoparentales y el principio de igualdad en el Ecuador.”		
AUTOR (ES)	Nicole Carolina Ramón Romero y María Belén Ramón Romero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Pablo Javier Carrión Carrión		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2026	No.DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, adopción, principio de igualdad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adopción; familias monoparentales; igualdad; interés superior del niño		
RESUMEN/ABSTRACT:	La presente investigación analiza la adopción por familias monoparentales en el Ecuador frente al principio constitucional de igualdad y no discriminación, se examina la compatibilidad entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre todo en la preferencia establecida en el artículo 153 numeral 3 a favor de parejas heterosexuales legalmente constituidas. Mediante un enfoque cualitativo y los métodos jurídico-dogmático, analítico, exegético y de derecho comparado, se estudian doctrina, jurisprudencia y legislación de Colombia, España y Chile. Tras los análisis de los resultados se evidencian una diferencia de trato que limita injustificadamente el acceso de personas solas a la adopción, a pesar del reconocimiento de la constitución a la diversidad familiar, como conclusiones tenemos que la idoneidad parental y el interés superior del niño deben constituir los criterios fundamentales los mismos que permiten proponer una reforma del artículo 153 numeral 3 del CONA para garantizar igualdad de oportunidades en los procesos adoptivos jurídicos		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
	☒	☐	☐
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 0939252880 0979639765	E-mail: nicole.ramon@cu.ucsg.edu.ec maria.ramon03@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgr.		
	Teléfono: +593-99 760 4781		
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			